

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1.- Aprobar el estatuto orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe, cuyo texto se inserta seguidamente:

Estatuto de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe

CAPITULO I

CREACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 2.- Créase la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe que constituye una persona pública estatal, que absorbe a la Dirección Provincial de la Energía. Podrá usar indistintamente dicha denominación o la sigla que se determine y se regirá por las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 3.- El domicilio de la Empresa es el de la sede de su Administración Central en la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia del mismo nombre, sin perjuicio de los domicilios especiales, gerencias, servicios, delegaciones, agencias y representantes que podrá establecer en otros lugares del país o del extranjero.

CAPITULO II

FINALIDAD, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES Y DEBERES

CAPACIDAD JURIDICA

ARTICULO 4.- La Empresa tiene por finalidad satisfacer el derecho a la energía de la comunidad promoviendo la investigación y desarrollo de las posibles fuentes de energía, con arreglo a la política del Superior Gobierno de la Provincia, procurando el abastecimiento de las necesidades energéticas

mediante el uso socialmente racional de los recursos, brindando un servicio que a partir de una planificación adecuada y coordinada, garantice seguridad, calidad, continuidad y economía; compatibilizando los intereses regionales y sectoriales, atendiendo a su natural expansión empresaria.

ARTICULO 5.- La Empresa tiene a su cargo las siguientes actividades, siempre que no fueren ajenas a la jurisdicción del Estado Provincial:

- a) Generar, transportar, transformar, distribuir, comprar y vender energía y prestar el servicio público.
- b) Estudiar, proyectar, construir, adquirir, explotar y administrar toda fuente o medio de producción, transporte, transformación y distribución de energía necesaria para la explotación del servicio público.
- c) Adecuar las políticas, proyectos, programas y todo otro tipo de desarrollo, a las políticas de planificación que fije la Provincia, coordinándolas asimismo con las de nivel nacional.
- d) Propender el estudio, desarrollo y explotación de otros recursos energéticos.
- e) Propender al desarrollo de la electrificación rural, conforme a la Ley que regula la materia.
- f) Esclarecer a la opinión pública sobre el uso racional de la energía.
- g) Establecer los estudios tarifarios, en correspondencia presupuestaria, a los requerimientos empresarios y a la característica social de los servicios que presta.
- h) Asesorar al Poder Ejecutivo de la Provincia sobre: el planeamiento energético y su coordinación con la Nación, los Estados Provinciales y los Municipios, instalación de parques y plantas industriales en lo concerniente al aprovechamiento racional de la energía que consumirán; en la fijación de precios y tarifas para la venta y consumo de energía, y en la celebración de acuerdos con la Nación, Provincias y Municipalidades sobre temas energéticos que fueran de su incumbencia.
- i) Prestar asesoramiento a entidades sin fines de lucro que tengan a su cargo la prestación de cualquier servicio público de energía.
- j) Ejercer las funciones de policía de seguridad técnica sobre todas las instalaciones de generación, transporte, transformación y distribución de energía afectada al servicio público, sea cual fuere el ente prestador, dependiendo de ella la autorización para la construcción, habilitación, funcionamiento y explotación y la vigilancia de las obligaciones técnicas, económicas y administrativas.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Empresa tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar sus bienes y los recursos financieros que la presente Ley asigne a la Empresa.
- b) Realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones, que fueren necesarios, en el País o en el extranjero, salvo que requiera autorización especial.
- c) Adquirir el dominio, posesión y tenencia de todas clases de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, expropiación, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbre y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente.
- d) Vender los bienes muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo con su propia reglamentación.
- e) Novar, y transar, conceder créditos, esperas y quitas. Conceder poderes, sustituibles incluso.
- f) Cobrar y percibir. Contraer compromisos y realizar todas las erogaciones para el cumplimiento de su gestión y actividades.
- g) Tomar dinero en préstamo y realizar todas clases de operaciones financieras y bancarias con entidades autorizadas. Para operaciones con entidades del exterior será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo.
- h) Arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiendo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones.
- i) Solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas de entidades autorizadas.
- j) Emitir, girar y aceptar títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, descontar y redescantar cualquier título de créditos y obligaciones. Otorgar cartas de crédito y operar con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales, civiles y bancarios.
- k) Estar en juicio en cualquier jurisdicción como actora, demandada o tercero; denunciar o querellar criminalmente; aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes; comprometer en árbitros; renunciar a apelaciones y recursos; prorrogar jurisdicciones.
- l) Aceptar donaciones y legados con o sin cargo, aceptar garantías reales y personales y transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente.
- ll) Realizar inversiones destinadas a promover el uso racional de la

energía mediante campañas publicadas en medios de comunicación, convenios especiales con el Ministerio de Educación o cualquier otro medio que conduzca al fin perseguido.

m) Aprobar la estructura orgánica y funcional de la Empresa e implementar todos los regímenes y sistemas y dictar todos los reglamentos que regulen su funcionamiento y fueren necesarios para alcanzar su objeto.

n) Aprobar y elevar al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación al presupuesto general y tratamiento Legislativo del mismo, la cuenta de gastos y cálculos de recursos de la Empresa y el Plan de obras e Inversiones.

ñ) Aprobar la memoria, balance y cuadro de resultados anuales y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo.

o) Sin perjuicio de las atribuciones emanadas de lo prescripto en el inciso h) y en la parte final del artículo 7, tiene las mismas atribuciones y deberes que al Poder Ejecutivo le acuerdan la Ley de Contabilidad y la Ley de Obras Públicas y sus Normas Complementarias.

p) Otorgar concesiones para la explotación de servicios y obras en los lugares sujetos a la jurisdicción de la Empresa con arreglo a las disposiciones pertinentes. En ningún caso dichas concesiones podrán ser otorgadas a antes con fines de lucro.

q) Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación la política de precios y las tarifas a aplicar en los servicios a su cargo. Empero puede de por sí reajustar la tarifa cuando se produzcan aumentos o disminución del costo de sus componentes. Las tarifas contemplarán como mínimo la totalidad de los costos de producción, explotación y mantenimiento dentro de patrones normales de eficiencia, la depreciación que corresponde al activo fijo revaluado y una utilidad razonable sobre este último. Esta utilidad será destinada al cumplimiento de los fines sociales, a la inversión en obras y al mejoramiento del servicio. El Poder Ejecutivo podrá fijar tarifas preferenciales por razones de interés público, identificando los sectores o regiones beneficiados. En este caso, arbitrará los medios necesarios para cubrir la diferencia y compensar a la Empresa las sumas pertinentes.

r) Nombrar y remover, por causas disciplinarias mediante la instrucción de sumario previo, al servicio de la planta permanente.

s) Aprobar los planteles de distribución del personal, según la estructura de cargos que integran el presupuesto anual.

t) Aplicar los convenios colectivos y las normas laborales que regulen la actividad de los agentes de la Empresa.

u) Aplicar multas y cualquier otra finalidad de carácter contractual o reglamentario.

v) Contratar temporariamente profesionales de reconocida capacidad fijándoles sus retribuciones o los honorarios correspondientes. Celebrar directamente también contratos de trabajo a plazo fijo, de temporada y eventual de acuerdo con las necesidades de la Empresa, en un todo de acuerdo con los Convenios Colectivos.

w) Promover a la capacitación del personal de la Empresa e instituir y otorgar becas de perfeccionamiento y enviar personal en misiones especiales debiendo requerir autorización del Poder Ejecutivo cuando se lo destine fuera del país.

x) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión y realización de sus actividades en las formas y modos establecidos en esta Ley y en las normas legales de aplicación.

ARTICULO 7.- La Empresa Provincial de la Provincia de Santa Fe, como Empresa del Estado Provincial, tiene personalidad jurídica, de derecho público actuando con relación a la gestión y actividades que se le atribuyen en la presente Ley, con plena autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, financiero y comercial, teniendo además para alcanzar este cometido plena capacidad jurídica dentro del campo del derecho privado.

La Empresa actuará con sujeción a la Ley de Contabilidad y a la Ley de Obras Públicas y sus normas complementarias, pero en todo aquello que se relacione propiamente con la explotación de los servicios obrará con sujeción al propio régimen de contrataciones de bienes, servicios y obras que estatuya, adoptando procedimientos que resguarden los intereses públicos de la Empresa y aseguren los principios de oposición o concurrencia de oferentes de igualdad entre los mismos y de publicidad de sus actos.

CAPITULO III ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8.- La organización de la Empresa será funcionalmente estructurada de modo que bajo una conducción general centralizada, la gestión de los servicios se desarrollen descentralizadamente, con el objeto de asegurar dentro de su unidad el máximo de eficiencia.

ARTICULO 9.- La Empresa será dirigida por:

1.- Un directorio.

2.- Los funcionarios de jerarquía que ejerzan facultades delegadas.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 10.- El Directorio estará integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, los que serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo.

Uno de los vocales representará a los trabajadores de la Empresa y será designado a propuesta de las Asociaciones Profesionales con personería gremial del sector, debiendo garantizarse su elección democrática por el voto secreto y universal de todos los trabajadores pertenecientes a la entidad autárquica. Para poder ser electo, este vocal deberá ser trabajador en actividad de la Empresa con una antigüedad mínima y continua de diez años al momento de su designación, pudiendo reconocerse a este efecto la antigüedad que se acredite en otras entidades prestatarias del servicio eléctrico, siempre y cuando la incorporación del trabajador al Organismo, se hayan producido como resultado de la transferencia del servicio a favor de la Empresa Provincial de la Energía.

Otro de los vocales representará a las Cooperativas de servicios eléctricos con sede en la Provincia, el cual será designado por el Poder Ejecutivo en base a una terna de candidatos, la que deberá ser propuesta por las entidades que nuclean a dichas cooperativas.

ARTICULO 11.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser ciudadano Argentino, mayor de 30 años, con residencia continuada e inmediata de 2 años en la Provincia.

ARTICULO 12.- No podrán ser designados, presidente y vicepresidente:

- a) Los que ejerzan, salvo que gozaren de la dispensa de su cumplimiento, cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia, rigiendo asimismo el resto de las incompatibilidades previstas en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Nº 8.882.
- b) Los inhabilitados por quiebra culpable o fraudulenta y los inhabilitado por quiebra casual o concursados, durante el tiempo que dure su inhabilitación.
- c) Los condenados por delitos que en razón de su naturaleza sean incompatibles con el ejercicio del cargo.

d) Si con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones enumeradas precedentemente, cesarán de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 13.- El quórum del Directorio se constituye con la presencia del presidente o vicepresidente en ejercicio de las funciones de aquél y dos vocales.

En la primera reunión de cada año se fijarán los días y horas de sesión que regirán durante dicho período.

El Directorio se reunirá en la sede central con la frecuencia que exija la administración de la Empresa, como mínimo una vez por semana y extraordinariamente cada vez que el Presidente por sí o a pedido de los tres vocales o del vicepresidente y dos vocales resuelvan convocarlos. De lo actuado en cada sesión se dejará constancia en acta.

ARTICULO 14.- El Directorio adoptará resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Correspondiendo al Presidente el voto decisivo en caso de empate.

Para revocar, modificar y reconsiderar resoluciones del Directorio, será necesario un quórum por lo menos igual al de la sesión en que fueron dictadas o el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros.

Las inasistencias de los Directores reiteradas y no justificadas a las reuniones del cuerpo autorizarán al Directorio a solicitar al Poder Ejecutivo la remoción de los mismos.

ARTICULO 15.- El Directorio dictará un Reglamento Interno que regule el funcionamiento del mismo en todos aquellos aspectos que no hayan sido expresamente indicados en la presente Ley. Este Reglamento se dictará, inmediatamente después de constituido el Directorio.

ARTICULO 16.- Secretaría del Directorio:

La Secretaría del Directorio tiene a su cargo la atención de los asuntos, actos y funciones propias del Directorio y toda documentación relativa a las decisiones de éste.

Estará a cargo de un funcionario con jerarquía no inferior a Jefe Departamental, dependiendo del Presidente del Directorio.

ARTICULO 17.- El Directorio tiene plenas facultades para realizar todos los

actos y operaciones que se relacionen con la competencia que a la Empresa le otorga el artículo 6; debiendo cumplir con las obligaciones instituidas por dicha norma.

Está facultado además para delegar en los funcionarios de jerarquía las funciones de dirección y administración que considere convenientes para el logro de la finalidad establecida en el artículo 8.

CAPITULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 18.- El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación administrativa y legal de la Empresa, y sin perjuicio de las funciones que señalen otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y emitir votos decisivos en caso de empate.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.
- c) Firmar el balance general, estado contable que integran la rendición de cuentas y la memoria anual.
- d) Dirigir todos los servicios de la Empresa con las facultades disciplinarias del personal, que le acuerden los reglamentos.
- e) Adoptar todas las medidas de urgencia que reclama la regularidad de los servicios y la ejecución de las obras, dando oportuna cuenta al Directorio.
- f) Proponer al Directorio el nombramiento del personal de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- g) Inspeccionar la marcha de la Empresa en cada una de las dependencias.
- h) Intervenir en todo otro asunto no previsto y que sea de su competencia, en carácter de Presidente del Directorio.

CAPITULO VI DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 19.- El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de éste y hasta tanto sea designado su sucesor, como así también cuando el presidente le delegue el cargo por ausencia. En estos supuestos de reemplazos el vicepresidente tendrá las atribuciones y deberes que el Estatuto confiere al presidente.

CAPITULO VII REMUNERACIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 20.- El presidente gozará de una retribución mensual hasta el treinta por ciento (30%) superior del haber sujeto al pago de aportes jubilatorios que por todo concepto corresponda al cargo mejor remunerado de la empresa.

El vicepresidente y los vocales gozarán de una retribución mensual superior hasta el veinte por ciento (20%) respectivamente, a la remuneración que se toma como base en el párrafo anterior.

CAPITULO VIII NATURALEZA DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 21.- Todos los actos que implementen las decisiones del Directorio y presidente, aún cuando por su objeto lleguen a esta regidas por el derecho privado, tienen carácter administrativo en cuando a su competencia, voluntad y forma y deben emitirse con plena observancia de ese carácter, manifestándose mediante resolución motivada.

ARTICULO 22.- La vinculación de todo el personal con la Empresa es de empleo público, no obstante ello, el contenido de dicha relación se regulará por los Convenios Colectivos de Trabajo o por las Normas Laborales cuya aplicación disponga el Poder Ejecutivo, o en su defecto por el régimen que establezca la misma Empresa, acordándose con las organizaciones gremiales del sector, cualquiera sea el caso del que se trate. La Empresa establecerá también en la ausencia de normas de observancia obligatoria, las condiciones y el examen preocupacional que deben rendir las personas que se incorporen a su plantel. Los cargos que correspondan al máximo nivel jerárquico del cuerpo gerencial, quedarán sometidos a las disposiciones de la Ley de Contratos de Trabajo.

CAPITULO IX

REGIMEN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 23.- La Empresa suministrará energía, según sus posibilidades técnico económicas a los interesados que la soliciten y que hayan cumplimentado con los requisitos establecidos en el régimen de servicios mencionados en el artículo siguiente y en dispositivos legales.

ARTICULO 24.- La Empresa establecerá un régimen para la distribución, comercialización y suministro de energía. Para la financiación de las obras de ampliación, refuerzo o extensión de redes y estaciones; la Empresa podrá solicitar contribuciones financieras a los peticionantes del servicio de energía, como requisito previo para su otorgamiento, conforme se establezca en dicho régimen.

La Empresa establecerá también el sistema de facturación y la forma en que deben ser pagadas las cuentas por suministro de energía pudiendo recurrir al concurso de entidades bancarias o autorizadas al efecto.

ARTICULO 25.- La Empresa podrá negar, interrumpir o privar del suministro de energía a los solicitantes del servicio, a los usuarios y a los concesionarios que la adquieren para reventa autorizada, cuyas instalaciones no se hallaren en condiciones técnicas, como así también aquellos que infrinjan las estipulaciones contractuales o las normas de aplicación, sin menoscabo de las acciones por daños y perjuicios que pudieran corresponder.

ARTICULO 26.- Cuando los usuarios no cancelaren las deudas por suministro en las fechas correspondientes, se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, pudiendo la Empresa interrumpir el suministro y adicionar desde el vencimiento la diferencia por actualización monetaria los recargos e intereses moratorios que establezca el régimen para la distribución, comercialización y suministro de energía.

La liquidación de la deuda, accesorios e impuestos que la graven aprobada por el Presidente, será suficiente título ejecutivo a los fines del cobro por vía judicial.

Están sujetos a las mismas obligaciones los concesionarios que adquieran energía para su reventa autorizada, teniendo la Empresa con respecto a ellos las mismas atribuciones que las consignadas precedentemente.

ARTICULO 27.- En todos los impuestos y adicionales creados o a crearse sobre la compra o consumo de energía que estén destinados a financiar inversiones y gastos de la Empresa, la misma actuará como agente de percepción y con sujeción a las prescripciones del Código Fiscal en todo acto relacionado con su cobro, devolución, aplicación de multas o recargos, exenciones y facilidades para el pago y fiscalización.

ARTICULO 28.- Las Municipalidades y Comunas autorizarán a la Empresa la ocupación de los espacios de dominio público de las zonas urbanas, cuando la misma sea solicitada para atender requerimientos del servicio. Dicha ocupación se hará a título gratuito, debiendo la Empresa formular el correspondiente pedido de autorización a la autoridad municipal, la cual podrá prestar su consentimiento o negar la autorización dentro de un plazo máximo de 30 días corridos. Vencido dicho plazo y en caso de no haberse producido contestación al pedido de la Empresa, el mismo quedará aprobado.

ARTICULO 29.- No podrá obligarse a la Empresa a remover o trasladar sus instalaciones sino cuando fuere necesario para la ejecución de obras por la Nación, la Provincia o los Municipios.

En tales casos la autoridad competente que disponga la necesidad de traslado o remoción deberá comunicarlo a la Empresa con antelación suficiente. Los costos y gastos que originen el traslado o remoción y modificaciones deberán ser abonados a la Empresa por los organismos que le hubieren demandado.

ARTICULO 30.- A efectos de promover la expropiación de los bienes de cualquier naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, y si fuere procedente la ejecución del juicio respectivo, será de aplicación la Ley N° 7.534.

ARTICULO 31.- La Provincia podrá transferir a la Empresa, libre de cargos los bienes de cualquier naturaleza necesarios para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto pasando a integrar su patrimonio.

CAPITULO X

CONTABILIDAD, BALANCE, CAPITAL, PRESUPUESTO Y RECURSOS

ARTICULO 32.- La Empresa llevará un sistema de contabilidad que registre las operaciones financiero-patrimoniales, los costos e ingresos de explotación y el control preventivo de su presupuesto anual.

ARTICULO 33.- Al cierre de cada ejercicio económico-financiero se confeccionará un balance general que refleje el patrimonio de la Empresa y un cuadro de ganancias y pérdidas con los resultados del ejercicio.

ARTICULO 34.- El capital de la Empresa es el que arroja su balance al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de sanción de la Ley que apruebe el presente estatuto, con las modificaciones operadas en ese lapso.

El capital de la Empresa se modificará anualmente con el resultado económico de la explotación y con la incorporación de los aportes provenientes de recursos no reintegrables.

Si el ejercicio económico arroja utilidades, éstas se destinarán al plan de inversiones de la Empresa.

ARTICULO 35.- La Empresa, antes de iniciarse el ejercicio económico y financiero anual aprobará su presupuesto, que comprenderá todas las erogaciones que se presuman que deban hacerse en el ejercicio financiero del año que se trate y el cálculo de recurso que el presente estatuto destina para su cobertura. El presupuesto se integrará con el plan plurianual de inversiones. Dicho presupuesto será elevado a consideración del Poder Ejecutivo para su incorporación y tratamiento legislativo con el Presupuesto General de la Provincia. Si al iniciarse el ejercicio económico y financiero el presupuesto no hubiere tenido sanción legislativa, regirá el que estuvo en vigencia el año inmediato anterior. Esta disposición no alcanza los créditos cuya finalidad hubiere sido satisfecha.

ARTICULO 36.- El ejercicio económico financiero comienza el primero de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. El Poder Ejecutivo puede modificar estas fechas cuando razones justificadas así lo aconsejen.

ARTICULO 37.- Son recursos de la Empresa, destinados a la cobertura de su presupuesto anual:

- a) El producido de los servicios que presta.
- b) El producido de los impuestos y contribuciones de mejoras que cobre y sus accesorios, como así también de las tasas.
- c) Los aportes, préstamos y participaciones que correspondan a la

Provincia de Santa Fe o a la Empresa en la distribución de fondos nacionales o provinciales destinados al desarrollo del tipo de las obras que ejecutan y de los servicios que prestan.

- d) Las asignaciones de la Ley de Presupuesto de la Provincia o de otras leyes.
- e) El derivado del uso del crédito.
- f) El producto de las indemnizaciones por daños y perjuicios que le causaren y de las sanciones pecuniarias.
- g) Los aportes de contribuciones, donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- h) Todo otro importe que derive de la actividad de la Empresa o que se le asigne para cumplir con su objetivo.

ARTICULO 38.- Los fondos que provengan de los recursos enumerados precedentemente serán depositados en cuenta bancaria única a la orden y disposición de la Empresa, salvo que por Ley o por obligación contractual originada en una operación crediticia se le imponga la apertura de cuenta bancaria especial.

CAPITULO XI IMPUESTO A LA ENERGIA

ARTICULO 39.- Créase como recurso permanente de la Empresa, para financiamiento del Plan de Obras de la misma, un impuesto al suministro de energía, equivalente al 20% del facturado básico total que provea la Empresa Provincial directamente a los usuarios incluidos en su cuadro tarifario, vigente al momento de la facturación presente y futura de acuerdo con lo establecido en el inc. s) del artículo 6.

Dicho impuesto incluye a distribuidores y coprestadores, no pudiendo darse empleo del mismo para otra finalidad de la que aquí se manifiesta.

ARTICULO 40.- La liquidación a cada usuario directo, se efectuará en forma discriminada, conjuntamente con la facturación del consumo de energía eléctrica, debiendo ser abonada con ésta.

Para los casos pagados con posterioridad al vencimiento de la facturación, corresponderá la aplicación a este impuesto de los mismos recargos e intereses que sean de aplicación a aquella.

ARTICULO 41.- Este impuesto se aplicará a todos los consumidores directos que se encuentren exceptuados del Impuesto a la Energía, por Artículo 7 de la Ley N° 8.771.

ARTICULO 42.- Los fondos que se recauden por aplicación de este impuesto no podrán ser embargados ni retenidos por causa alguna y formará parte de los recursos a que hace mención el Artículo 37 de la presente, siendo la propia empresa el agente recaudador del impuesto.

CAPITULO XII FISCALIZACION E INTERVENCION

ARTICULO 43.- La Empresa queda sujeta a la fiscalización e intervención del Tribunal de Cuentas de acuerdo con la función que le atribuye a este órgano la Constitución Provincial y la Ley respectiva.

Queda sujeta a la revisión administrativa y judicial de sus actos según corresponda por el carácter y objeto de los mismos, conforme con las normas generales que regulen e imponen para determinados actos, los procedimientos respectivos.

ARTICULO 44.- LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, podrá ser intervenida por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de normalizarla y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en los casos siguientes únicamente:

1. Cuando se compruebe irregularidades graves en el cumplimiento del presente estatuto.
2. Cuando el funcionamiento de la entidad se encuentre seriamente afectado por razones imputables a una defectuosa gestión, o cuando la orientación impuesta al Organismo no fuera acorde con la política energética trazada por el Poder Ejecutivo. En todos los casos la intervención debe ser fundada y no podrá exceder de un plazo de 180 días.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45.- La Empresa y las actividades que conforman su finalidad específica estarán exentas del pago de todo gravámen o tributación de origen provincial y municipal, con excepción del establecido en la Ley N° 7.797.

ARTICULO 46.- Mantiénese vigentes todos los regímenes funcionales y delegación de facultades vigentes en la Dirección Provincial de la Energía, para posibilitar inicialmente el funcionamiento de la Empresa, hasta tanto se implementen los que sustituyan de conformidad con las previsiones de esta Ley.

ARTICULO 47.- La sede de funcionamiento de las Gerencias de máximo nivel deberán tener su asiento en la ciudad Capital de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 48.- Derógase la Ley N° 8.066 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 49.- La presente Ley tendrá vigencia a partir de su sanción. Sin embargo hasta la fecha en que tomen posesión de sus cargos los miembros que integren el primer Directorio, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, funcionará con las disposiciones vigentes, las que quedarán sin efecto a partir de aquella fecha. Este plazo no podrá exceder los 180 días desde la vigencia de la presente.

ARTICULO 50.- El impuesto creado por el Capítulo XI, se aplicará con el primer facturado posterior a la sanción de esta Ley. A los fines de no alterar el nivel medio de precio final de la Energía suministrada directamente a los usuarios incluido en su cuadro tarifario, la EMPRESA PROVINCIAL disminuirá el precio básico de dicho cuadro en la proporción en que incida sobre el mismo al impuesto que se crea.

ARTICULO 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

Firmado: José Antonio Reyes - Presidente Cámara de Diputados
Carlos Aurelio Martínez - Presidente Cámara de Senadores
Omar Julio El Halli Obeid - Secretario Cámara de Diputados
Pedro Enrique Pusineri - Subsecretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO Nº 0014
SANTA FE, 12 ENE 1987

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 10.014 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

Firmado: José María Vernet
Pedro Buchara
Carlos A. Jaskeliof